## JORGE RODRIGO CASTILLA RENTERIA Abogado

Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario

Señor Juez PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE GIRARDOT E.S.D.

VERBAL DE MAYOR CUANTIA

DEMANDANTE: WILLIAMS ESPITIA MORA

DEMANDADOS: MANUEL DAVID CARVAJAL BERMUDEZ, DILDAR

CARVAJAL BERMUDEZ.

RADICACION # 25 307 3184 001 2022 00072

\_\_\_\_\_

JORGE RODRIGO CASTILLA RENTERÍA, mayor y vecino de Girardot, identificado con la cédula de ciudadanía número 19'130.493 de Bogotá, tarjeta profesional 17.416 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado judicial del señor WILLIAMS ESPITIA MORA, DEMANDANTE en el proceso de la referencia, ante usted, de manera atenta y comedida, manifiesto que interpongo recurso de reposición contra su providencia número 602 de fecha septiembre 8 del 2023, con el fin que se aclare en el sentido de que mi solicitud de ejecución del monto de los aportes a la seguridad social es procedente, y al efecto expongo:

- 1.- Sea lo primero advertir que este proceso no es una petición de herencia.
- 2.- Lo segundo es señalar que en la diligencia de conciliación en la que se acordaron los pagos, estos correspondieron precisamente al monto de la sentencia de condena dictada por el Juzgado Laboral del Circuito de Zipaquirá.
- 3.- Entonces la obligación de pagar los aportes de seguridad social que los demandados adeudan a mi poderdante tiene su origen en la misma sentencia de condena y sobre ello se dijo que los demandados pagarían tales aportes.
- 4.- Los demandados no han pagado dichos aportes a la seguridad social, tal y como se pactó, y por lo tanto se trata de una deuda insoluta que tiene el carácter de clara, expresa y exigible y por tanto con carácter de ejecutiva.
- 5.- Así las cosas, es obvio que este proceso no se puede dar por terminado.
- 6.- En su lugar según el tenor del acta de conciliación, se debe proceder al recaudo ejecutivo de dichos aportes a la seguridad social, librando el mandamiento de pago al tenor del artículo 306 del Código General del Proceso.

Del Señor Juez, atentamente,

JORGE RODRIGO CASTILLA RENTERIA